



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que hay escritos (Fls. 170 y 178) pendientes por pronunciamiento del Despacho. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de julio de 2020


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Cont. ordinario)
DEMANDANTE: LEYDI JOHANA CASTRILLON
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00230-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho en primer lugar, el escrito (Fl.170) por el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita al Juzgado oficiar al Representante Legal y al Revisor Fiscal de la firma OBSIDERI S.A.S., Nit. 900.682.111-1, a fin de que se sirva informar con destino al presente juicio ejecutivo laboral, el número de los pagarés, fecha de vencimiento de los pagarés, valor de los pagarés que fueron entregados en forma de pago y copia de los soportes de las transacciones realizadas, conforme a la Escritura Pública No. 0788 del 10 de mayo de 2019 levantada ante la Notaría Séptima del Circulo de Cali V., y a lo informado por el Representante Legal de la citada entidad ante la medida cautelar decretada por el Juzgado, petición que considera el Juzgado procedente, razón por la cual habrá de ordenarse el oficio deprecado.

En segundo orden se tiene el documento (Fl.178) remitido por la SUPERSALUD, informando el curso seguido para la liquidación de la sociedad demandada, información que se ordena poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO a la firma OBSIDERI S.A.S., Nit. 900.682.111-1, a fin de que se sirva informar el número de los pagarés, fecha de vencimiento de los pagarés, valor de los pagarés que fueron entregados en



forma de pago y copia de los soportes de las transacciones realizadas, conforme a la Escritura Pública No. 0788 del 10 de mayo de 2019 levantada ante la Notaría Séptima del Circulo de Cali V.; ello en razón a la medida cautelar decretada por el Juzgado y a la respuesta dada por la firma mencionada obrante a folio 163.

SEGUNDO: LA RESPUESTA dada por la SUPERSALUD obrante a folio 178 del expediente, se pone en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: Obtenida la respuesta requerida se continuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No.058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2020**

EL SECRETARIO.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de julio de 2020.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0537

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo-prestaciones).
DEMANDANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL
DEMANDADO: URGENCIAS MEDICAS S.A.S.Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00280-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la contestación a la demanda (Fls. 85 a 96) por parte de los demandados, viene ajustada a lo establecido en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por URGENCIAS MEDICAS S.A.S., CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA. y



el Sr. MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES en calidad de persona natural.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **2 P.M. del 11 de marzo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, identificado con la C.C. No. 14.871.872 y la T.P. No. 15.935 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte plural demandada, conforme a los poderes conferidos (Fls. 82 y 83).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando, de un lado, que la codemandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley, no ocurriendo con el MINISTERIO PÚBLICO, de otro, que COLFONDOS S.A., de forma virtual, aportó documental para que se surta la notificación personal de la demanda que cursa en su contra. Sírvase proveer.

Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos, en un primer momento, por la vacancia judicial, posteriormente, producto de la situación de pandemia COVID 19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Buga-Valle, 27 de Julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretarió.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCÍA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00191-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demanda fue notificada por aviso a COLPENSIONES (Fls. 81), cuyo escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado en forma personal (Fls. 100), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Se requerirá a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo de JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCÍA. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir de la ejecutoria de esa providencia.

Se le reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y como apoderada sustituta a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ (Fls. 86 a 94).

Ahora bien, el juzgado atendiendo las medidas adoptadas por la pandemia COVID 19, entre las cuales se obliga a acudir a la virtualidad en las actuaciones judiciales, constata la documental arrimada al plenario de manera digital e incorporada a folios 105 a 111, en virtud de la cual, de conformidad a lo reglado en el decreto 806 de 2020, visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., tendrá por notificado personalmente de este asunto a COLFONDOS S.A.

La anterior actuación se entenderá surtida por conducto del abogado OMAR FELIPE BOTERO LARA, apoderado general según escritura 0584 del 13 de marzo de 2017 (Fls. 105 a 111)

Para todos los efectos, se ordenará a la secretaría del despacho, de forma inmediata, correr traslado a la codemandada COLFONDOS S.A., del expediente digitalizado en forma íntegra. Los términos para dar contestación comenzarán a computarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se le reconocerá personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial principal de la codemandada COLFONDOS S.A., y al

Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA en calidad de apoderado sustituto, conforme al poder de sustitución allegado (Fl. 106).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar el expediente administrativo de JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCÍA. CONCEDER el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esa providencia.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO a COLFONDOS S.A.,

QUINTO: CORRER TRASLADO a COLFONDOS S.A. del escrito de demanda enviando de forma digitalizada todo el expediente. CONCEDER para el efecto el término legal de 10 días.

Los términos para dar contestación comenzarán a computarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y la T.P. No. 233.384 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial principal de COLFONDOS S.A., y al Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA identificado con la C.C. No. 1.144.085.260 y T. P. No. 338.033 del C.S. J. en su calidad de apoderado sustituto.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOVENO: una vez vencido el término para contestar concedido a COLFONDOS S.A., el juzgado señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
28/julio/2020

El Secretario.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda (Fls. 59 a 63 y 80 a 94), no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de Julio del año 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00219-00

Buga-Valle, Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, la codemandada, PORVENIR S.A, fue notificada en forma personal, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO identificado con C.C No 12.919.935 y T.P No 132.025 del C.S.J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 AM del 11 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
28/07/2020

El Secretario.